



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 10334

CREA CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Sancionada: 05-12-2000
Promulgada: 27-12-2000
Decreto: 3438-2000
Publicada: 12-01-2001
Boletín Municipal: 2257 Página:33
MODIFICA ORDENANZA N° 9639

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º.- MODIFÍCASE la Ordenanza N° 9639 la que quedará redactada de la siguiente forma:

Art. 1: Créase el Consejo Municipal de la Mujer, como órgano de participación democrática de las mujeres de la ciudad de Córdoba y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Art. 2: El Consejo dependerá institucionalmente del Intendente de la Ciudad. Tendrá autonomía funcional en todo lo relacionado con su competencia y atribuciones.

Art. 3: Tendrá el objetivo de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de impulsar transversalmente la perspectiva de género en la implementación de acciones y políticas públicas municipales a fin de lograr la real y efectiva igualdad entre varones y mujeres. Elaborará estudios, propuestas y/o normas legales para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del Municipio de la Ciudad de Córdoba.

INTEGRACIÓN

Art. 4: Formarán parte del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Las Concejales de los distintos bloques políticos con mandato en curso;
- b) Las funcionarias hasta el rango de Directoras del Consejo Deliberante;
- c) Las funcionarias hasta el rango de Directoras del DEM incluyendo Directoras Adjuntas de los C.P.C.;
- d) Las vocales y funcionarias hasta el rango de directoras del Tribunal de Cuentas Municipal;
- e) Una representante de cada Colegio o Consejo Profesional;
- f) Una representante por el Gremio reconocido más representativo por actividad;
- g) Una representante de cada uno de los partidos políticos reconocidos oficialmente;



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- h) Una representante por cada una de las distintas universidades;
- i) Una representante de cada una de las asociaciones o entidades destinadas a la temática de género, quienes deberán acreditar: - poseer Personería Jurídica y adjuntar estatutos de la institución .
- j) Una representante de la Comisión Organizadora del Plenario de dirigentes vecinales de la Ciudad de Córdoba (Ord. 8851) y una representante de los Centros Vecinales de la jurisdicción de cada C.P.C.

Asimismo la Comisión Ejecutiva podrá resolver en forma fundada la incorporación de una representante de otras asociaciones reconocidas legalmente en cuya actividad y objetivos tengan especial relevancia la participación de la mujer.

Art. 5: Para la consecución de los fines del artículo 3°, el Consejo Municipal de la mujer realizará las siguientes funciones, entre otras:

- a) Proponer y fomentar la implementación de programas que mejoren la calidad de vida de la mujer y de acciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación en razón del género en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Promover y realizar estudios estadísticos sobre la situación de la mujer en el municipio y recomendar a las respectivas áreas del Gobierno Municipal se realicen diagnósticos sobre los distintos problemas sociales diferenciando los resultados por género.
- c) Fomentar la cooperación entre los distintos niveles gubernamentales, no gubernamentales y de ambos niveles entre sí.
- d) Realizar el seguimiento de la aplicación de las normas existentes y de los convenios y resoluciones de organismos internacionales que hayan sido ratificados por nuestro país.
- e) Difundir las acciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer.
- f) Promover la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar su asociación para la defensa de sus intereses.
- g) Impulsar campañas y acciones de prevención y acceso a la salud en temas específicos vinculados a la mujer.
- h) Impulsar programas específicos de prevención y contención de la violencia familiar.
- i) Impulsar la concientización de modelos familiares sobre la base de la igualdad y respeto entre los géneros.
- j) Impulsar la generación de opciones laborales para la mujer y su grupo familiar y en particular para las jefas de hogar.
- k) Promover campañas para eliminar los contenidos en la educación formal, no formal y de los medios de comunicación que tengan directa o indirectamente mensajes discriminatorios o peyorativos para la mujer.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Este Consejo tendrá el carácter de órgano consultivo y las consejeras ejercerán sus funciones ad-honorem. Podrán emitir dictamen fundado sobre todos los temas vinculados con los objetivos y serán de carácter no vinculantes. En caso de desacuerdo habrá tantos dictámenes como opiniones.

Art. 6: Para el cumplimiento de las funciones el Consejo Municipal de la Mujer podrá:

- a) Solicitar de organismos públicos la información necesaria sobre los temas sometidos a su análisis.
- b) Solicitar a los funcionarios de la administración exponer por sí o por medio de quienes ellos designen, sobre temas específicos sometidos a su análisis.
- c) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, internacionales, nacionales o provinciales vinculados a su objeto en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Art. 7: El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo de la Mujer, a cuyo fin deberá prever la partida específica en cada presupuesto anual.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8: El Consejo Municipal de la mujer contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Comisión Ejecutiva.
- b) La Asamblea General.

Art. 9: La Comisión Ejecutiva estará integrada: por todas las concejales con mandato en curso; una funcionaria del Concejo Deliberante; una representante del Tribunal de Cuentas Municipal; dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal; una representante de las asociaciones de mujeres reconocidas legalmente; una representante de los colegios o consejos profesionales; una representante gremial; una representante de los partidos políticos reconocidos oficialmente y que no tengan concejales con mandato en curso; una representante de las distintas universidades y una representante del plenario de los centros vecinales, correspondiendo a cada organismo o sector la designación de las representantes a dicha Comisión.

Art. 10: Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Mujer así como la preparación de los asuntos que debe conocer la Asamblea General. Son sus atribuciones:

- a) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo;
- b) Representar al Consejo y dirigir su actividad;
- c) Convocar las sesiones y fijar el orden del día;
- d) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones;
- e) Elaborar el programa anual de actividades ad referendum de la Asamblea;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto, balance y cuenta general del ejercicio.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

g) Todo otro tema vinculado con los objetivos del Consejo y no detallados expresamente.

Art. 11: La Presidencia será ejercida anualmente en forma alterna por un miembro de la Comisión Ejecutiva, la cual será designada por primera vez en la reunión constitutiva de la Comisión.

Art. 12: La Asamblea General estará conformada por todas las mujeres miembros del Consejo Municipal de la Mujer conforme al artículo 4.

Art. 13: Son atribuciones de la Asamblea General entre otras:

a) Aprobar el programa anual de actividades del Consejo.

b) Constituir las comisiones de trabajo para la ejecución del programa anual a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Art. 14: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite la mitad mas uno de sus miembros.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y de forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

Art. 15: El nexo natural entre el Consejo Municipal de la Mujer y las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal será la Comisión Ejecutiva.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Art. 16: El Departamento Ejecutivo Municipal, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza pondrá en funcionamiento, dentro del plazo de los 90 días, al Consejo Municipal de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 4, a cuyo fin convocará a las inscripciones de las organizaciones mencionadas en dicho artículo, quienes deberán designar sus representantes.

Art. 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000.